

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se observa un yerro en el auto que nombro curador ad lite de a parte demandada. Sírvase proveer.

San Martin – Cesar, siete (7) de septiembre 2021.

MARIA PATRICIA COLÓN ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de
San Martin – Cesar
Cód. Despacho 20-77 04089001

San Martin – Cesar; Siete (7) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARMEN DANIEL OVALLOS GAONA. CC 13.197.101
RADICADO: 2019-00339

Vista la constancia secretarial que antecede se aprecia que en el auto de fecha 13 de agosto de 2021, el cual nombró Curador ad litem al demandado CARMEN DANIEL OVALLOS GAONA, se incurrió en error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en estos asuntos, toda vez, que se ordenó en nombrar curador ad litem del demandado señor CARLOS DANIEL OVALLOS GAONA, siendo el nombre correcto del demandado CARMEN DANIEL OVALLOS GAONA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.197-101

Artículo 286 ...

(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas (subrayado del despacho)

En ese orden de ideas, y en razón al artículo en marras, permite no solo la corrección de errores aritméticos, sino también la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, resultando aplicable al caso particular, más cuando lo que se trata es de armonizar y propender por la realización de los derechos fundamentales de quienes son parte en el proceso, pues no ha sido un desliz jurídico, como tampoco un alteración del contenido de la decisión.

Siendo ello así, se ordenará corregir el auto de fecha 13 de agosto de 2021, en el párrafo segundo de éste, en el sentido de corregir el nombre del demandado, que es CARMEN DANIEL OVALLOS GAONA,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: El párrafo segundo, del auto de fecha 13 de agosto de 2021, quedara así:

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada, **CARMEN DANIEL OVALLOS GAONA.**

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en la línea TYBA y en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Catalina Pineda Alvarez

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - San Martin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a6bb156a94d08745cd051013e9046c3253922266f91418e2278f847aab31f6

Documento generado en 07/09/2021 02:52:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**